



**Resolución No. CSJCOR21-750**  
Montería, 10 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00589-00**

**Solicitante:** Sr. Álvaro De Jesús Ruiz Causil

**Despacho:** Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

**Clase de proceso:** Proceso de jurisdicción voluntaria – Matrimonio Civil

**Número de radicación del proceso:** 01850-2019.

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 11 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 28 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 28 de octubre de 2021, el señor Álvaro De Jesús Ruiz Causil en su condición de contrayente, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del matrimonio civil celebrado entre Álvaro De Jesús Ruiz Causil y Lilia Rosa Londoño Zumaque, radicado bajo el N° 01850-2019.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“En atención a que es de competencia de esa Jefatura el cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, así como poner en conocimiento de la sala disciplinaria las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias. De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a ese digno despacho, se adelanten las acciones disciplinarias o llamados de atención que correspondan al funcionario encargado de dar trámite y/o responder la solicitud que presenté el pasado 3 de septiembre de 2021 y que resultó ser presuntamente de competencia del Juzgado 5 Civil Municipal Córdoba, petición que fue remitida por competencia al citado juzgado por parte del Juzgado 2 pequeñas causas Competencia múltiple Montería Córdoba, quienes de forma diligente a través de correo electrónico en la fecha 06 de septiembre de 2021 dieron trámite de mi requerimiento.*

*Sin embargo pese a que ya pasaron 60 días calendario, el Juzgado 5 Civil Municipal Córdoba no ha emitido la respectiva respuesta, razón que me motivo a promover la presente queja, cuyo único propósito es que se responda la solicitud inicial y en lo posible se conceda lo solicitado o se explique cuál es el paso a seguir por parte de este administrado.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-580 del 29 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar a la Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

## **1.3. Del informe de verificación**

El 5 de noviembre de 2021, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“En cuanto al proceso de jurisdicción voluntaria – Matrimonio Civil promovido por los contrayentes Álvaro de Jesús Ruíz Causil y Otra, radicado en esta unidad judicial bajo el número 23001418900420190185000, debo expresar a Usted que esta unidad judicial, a la fecha, ha proferido la decisión judicial que corresponde, de acuerdo a la solicitud y pruebas aportadas por la parte demandante y lo obrante dentro del citado asunto.*

*En los anteriores términos, esta unidad judicial hace saber que ha cumplido con lo que le corresponde, resaltando que la petición solo vino a ser conocida por esta unidad judicial el día 03 de septiembre de los corrientes, remitida por parte del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad, y se encontraba en turno de ser atendida por parte de esta unidad judicial.*

*Dicha decisión puede ser consultada por la parte interesada a través del aplicativo Tyba en la que se encuentra disponible para los fines que estime pertinentes.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el señor Álvaro De Jesús Ruiz Causil en calidad de contrayente, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no se había pronunciado sobre su solicitud de fecha 03 de septiembre de 2021.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Judicatura que, a la fecha de su comunicación, es decir, el 29 de octubre de 2021, profirió la decisión judicial que corresponde.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Cuarto Transitorio de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído en el término concedido para dar explicaciones, respecto de la solicitud desplegada por el peticionario. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Álvaro De Jesús Ruiz Causil.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

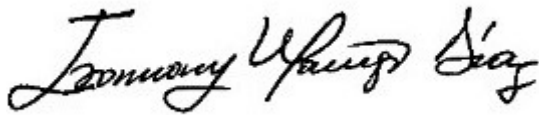
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería dentro del trámite del matrimonio civil celebrado entre Álvaro De Jesús Ruiz Causil y Lilia Rosa Londoño Zumaque, radicado bajo el N° 01850-2019, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00589-00, presentada por el señor Álvaro De Jesús Ruiz Causil.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y al señor Álvaro De Jesús Ruiz Causil, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEFM/afac.